

RADICADO: 68001-40-03-018-2020-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS C.C. 63'507.059
DEMANDADO: SERAFIN GOMEZ DIAZ C.C. 1'095.916.528

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allega CAUCIÓN POLIZA No. B100038854 Certificado No. 22163453, por valor de \$44.559.oo. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2021



MERCY KARIME LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante allegando pago de la caución ordenada mediante auto de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que dispuso:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se informa a la parte ejecutante, que se dispuso FIJAR como caución la suma del **DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de las pretensiones determinadas en el mandamiento de pago**, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica de las medidas cautelares, la cual debe allegarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente, so pena de ordenar el levantamiento de las mismas."*

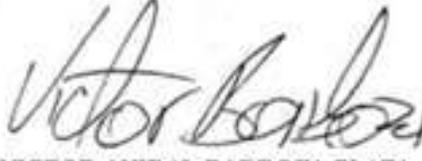
Observa el suscrito que la **CAUCIÓN POLIZA No. B100038854 Certificado No. 22163453, por valor de \$44.559.oo** allegada por el apoderado de la parte ejecutante, no cumple con lo ordenado, y en vista a que se encuentra del término otorgado, se dispone a **REQUERIRLO** para que cumpla con la orden de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) esto es, por la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las pretensiones determinadas en el mandamiento de pago de fecha DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020); so pena de no tenerse en cuenta la caución allegada, y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

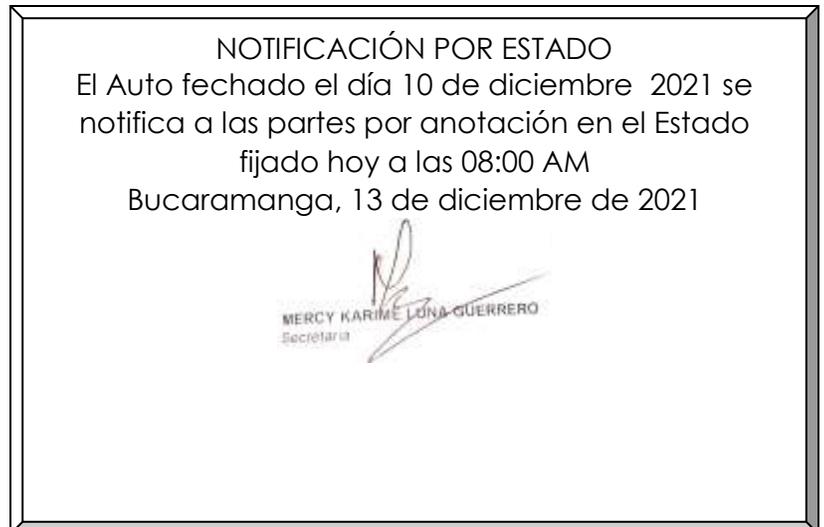
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, cumpla con la orden de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esto es, PRESTAR CAUCIÓN por la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de las pretensiones determinadas en el mandamiento de pago de fecha DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020); so pena de no tenerse en cuenta la caución allegada, y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RADICADO: 68001-40-03-018-2020-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS C.C. 63'507.059
DEMANDADO: SERAFIN GOMEZ DIAZ C.C. 1'095.916.528


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3575053cba0748edc6bd2b18bd38b94812bef15b5f45d89ce53ea713476a52f

6

Documento generado en 10/12/2021 01:09:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>